CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 08 de julio de 2021.
Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el pasado 8 de junio de los corrientes, feneció el plazo conferido a la parte demandante para cumplir algunas cargas impuestas, plazo en el que se aportó la siguiente documental:

- **6 de mayo de 2021:** correo enviado por MARIO BARACALDO, demandado.
- **13 de mayo de 2021:** Respuesta Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, a los oficios 288 y 290
- **18 de mayo de 2021:** Pronunciamiento de Gestión de Riesgo Departamental (No son competentes)
- **19 de mayo de 2021:** memorial del apoderado demandante aportando notificaciones personales corregidas y fotografías de la valla.
- **17 de junio de 2021:** escrito de la parte demandante, arrimando constancias de remisión de avisos de notificación.
- **24 de junio de 2021:** Memorial del extremo actor aportando constancias de entrega de los avisos de notificación.

La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Pertenencia No. 2018 00305
Demandante: María Luz Cortés de Rincón
Demandado: Leonardo Cortés y otros
Fecha Auto: Agosto 12 de 2021.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaria que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, previo a pronunciarse al respecto, esta operadora judicial EXHORTA al Abogado Cesar Orlando Rodríguez para que aporte el mandato judicial derivado de la sucesión procesal aquí aceptada, como se advirtió en numeral 10 del auto anterior, fechado 22 de abril de 2021.-

De otra parte, se tienen en cuenta las respuestas arrimadas por Secretaría de Planeación Municipal y comité Departamental del Riesgo, respecto a la incompetencia aludida por esta última autoridad, no se profiere pronunciamiento al respecto, puesto que el Comité Municipal de Riesgo con antelación había arrimado respuesta. La información aportada por Planeación Municipal se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

Revisado el correo arrimado el 6 de mayo de 2021 por el demandado MARIO BARACALDO, se RESUELVE:

1. **TENER NOTIFICADO por conducta concluyente** al demandado MARIO ISAAC BARACALDO, de los siguientes autos: **i.** Admisorio de la demanda fechado 23 de mayo de 2019, **ii.** Corrección de la admisión de la

demanda, adiada de 18 de julio de 2019 y **iii.** Providencia del 5 de noviembre de 2020, por virtud de la cual se admitió la sucesión procesal del extremo demandante, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone: *"…Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma… se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia…".*

Como consecuencia de lo anterior, se DISPONE,

2.- Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **20 días,** contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, **para ejerza su derecho de contradicción y defensa**. Remítase al notificado, copia digital del expediente para lo de rigor.

3.- NEGAR la remisión de la documental al abogado enunciado y en su lugar exhortar al señor Mario Baracaldo, para que constituya apoderado judicial en legal forma, esto es, confiriéndole poder para su representación, el cual debe cumplir los requisitos de la norma procesal vigente y el Decreto 806 de 2020. SE ADVIERTE que su eventual contestación o cualquier solicitud al interior de este asunto, deberá hacerla por conducto de profesional del derecho, dada la naturaleza del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#30 de **13 de Agosto de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4dbb5d6af04085cba425441c62d4288134cb48a2317897318633804e58546a9
Documento generado en 12/08/2021 03:12:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica